

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**69****SOTO DEL REAL**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2016, aprobó las siguientes:

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y otros servicios.
- Ordenanza municipal sobre publicidad.

Transcurrido el plazo de un mes, de exposición pública, contados desde el 14 de junio de 2016 hasta el 14 de julio de 2016 (ambos incluidos) efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 139, de 13 de junio de 2016, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse, con carácter previo, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas.

## ANEXO

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

El artículo 3.3 quedará redactado como sigue:

Tendrán derecho a una bonificación en el impuesto los siguientes vehículos:

- a) Bonificación del 75 por 100 para aquellos vehículos provistos de motorización exclusivamente eléctrica.
- b) Bonificación del 40 por 100 para aquellos vehículos provistos de motorización híbrida (eléctrica y de combustión).
- c) Bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o con más de 25 años de antigüedad.
- d) Se establece una bonificación del 3 por 100 de la cuota tributaria, a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos en entidades financieras. Si se produce la devolución bancaria no se producirá la aplicación de la bonificación.